

ponsable de la debida aplicación de dichas sumas;

- b) el Comité será designado por el Ministro de Estado de Comercio y Aduanas (a quien en este Acuerdo se denomina "el Ministro") y estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes:

El Gobierno del Commonwealth.

La Junta Azucarera de Queensland.

Los productores de azúcar para dulces.

Los manufactureros propietarios de productos frutícolas.

Los manufactureros de las cooperativas y del Estado de Productos frutícolas; y el representante del Gobierno del Commonwealth será presidente del Comité y cada uno de dichos representantes (fuera del representante del Gobierno del Commonwealth) serán nombrados con la aprobación del Ministro;

- c) cuatro miembros del Comité presentes en cualquier reunión formarán quorum y en caso de que una votación sobre cualquier asunto fuera igual el Presidente del Comité o en su ausencia la persona designada por el Comité para actuar como Presidente podrá ejercitar la emisión de un voto decisivo así como un voto deliberativo;

- d) el Comité presentará al Ministro respecto de cada año finalizando el día 31 de agosto a más tardar el 31 de octubre siguiente un balance de los ingresos y gastos conforme a este Acuerdo certificado por el Auditor General del Commonwealth y un informe de su labor;

- e) sujeto a la retención de las sumas que sean necesarias para el pago de sus gastos administrativos y otros el Comité aplicará las susodichas sumas como se señala a continuación;

- f) el Comité sujeto al párrafo g) de esta cláusula pagará a los manufactureros que cumplan las condiciones especificadas por el Comité y paguen por la fruta fresca comprada o utilizada en los productos frutícolas manufacturados en el Commonwealth de Australia durante el período con-

venido los precios que el Comité declare que son razonables;

- g) la rebaja a que se alude en el párrafo f) de esta cláusula, será pagada solamente respecto del azúcar de caña refinada australiana utilizada por los manufactureros en productos frutícolas elaborados completamente, hechos enteramente con materiales australianos donde se disponga de ellos y substancialmente compuestos de fruta, jugos de fruta o esencias puras de frutas australianas;

- h) el Comité pagará a los exportadores respecto del contenido de azúcar de caña australiana de los productos frutícolas manufacturados del Commonwealth de Australia durante el período convenido una rebaja de la cantidad del exceso (si hubiera alguno) del precio neto de consumo interno australiano de tal contenido de azúcar sobre el equivalente australiano del precio mundial de paridad del azúcar de tal contenido de azúcar a los tipos calculados y determinados de tiempo en tiempo por el Comité de Exportación de Azúcar de conformidad con las cláusulas 13, 14 y 15 de este Acuerdo; y

- i) el Comité invertirá de la manera y sujeto a las condiciones que crea convenientes para la promoción del uso y venta de productos frutícolas manufacturados o en investigaciones científicas o industriales tendientes a aumentar el rendimiento por acre de las frutas frescas comerciales requeridas para la manufactura de productos frutícolas, las sumas de dinero que puedan quedar después del pago de los gastos administrativos y otros del Comité y las rebajas especificadas en los párrafos f) y h) de esta cláusula.

8.—Que el Gobierno de Queensland pagará a los exportadores respecto del contenido de azúcar de caña australiana de todos los artículos manufacturados, (salvo los productos frutícolas manufacturados) exportados del Commonwealth de Australia durante el período convenido una rebaja de la cantidad del exceso (si hubiera alguno) del precio neto de con-